eman ta zabal zazu

Universidad del País Vasco

Euskal Herriko Unibertsitatea

CRISIS DE LA JUSTICIA: POPULISMO PUNITIVO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Trabajo de Fin de Grado

Realizado por Arrate Delgado Collazos

Dirigido por Fernando Tapia Alberdi

Grado en Derecho

Curso académico 2016-2017

ÍNDICE

I. **Introducción** 1

II. **La crisis de la Justicia** 5

1. Justicia vs. Administración de Justicia. 5

2. La crisis de la Justicia 6

III. **El populismo punitivo** 9

1. Concepto 9

2. Los fines de la pena 11

2.1. La reeducación 11

2.2. La resocialización 12

2.3. La reinserción 13

2.4. La retribución 13

2.5. Reeducación, reinserción y resocialización VS populismo punitivo 14

3. El punitivismo y la otredad 16

4. La criminalidad en España 19

5. El castigo como control del poder político 22

IV. **Los medios de comunicación** 25

1. Los medios y el poder político 25

1.1. El cuarto poder 25

1.2. Medios de comunicación y punitivismo 25

1.2.1.Técnicas de influencia de los medios de comunicación 25

1.2.1.1. Agenda-Setting 26

1.2.1.2. El "framing" 31

V. **Alternativas al punitivismo** 34

1. Modelos punitivos 34

1.1. Modelo de seguridad ciudadana 34

1.2. Modelo finlandés 35

1.3. Otros modelos 37

1.3.1. Modelo de correccionalismo tecnocrático 37

1.3.2. Modelos abolicionistas 38

VI. **Conclusiones** 40

VII. **Bibliografía** 42

I. Introducción

La Justicia parece estar en crisis desde que el mundo es mundo. El descontento de la población parece ser constante con cómo se imparte justicia, pero no todo es tan simple como parece al respecto.

Estamos en un período de inestabilidad, de cambio, en el que la población está tensa, en el que la disonancia entre el poder público y el pueblo es cada vez más patente. No se trata únicamente del descontento de la población con las decisiones del poder público, sino que la confianza se está perdiendo, y con ello, la legitimidad de todo el aparato estatal.

Es por ello que se recurren a métodos nada ortodoxos de control de la población, tanto para reprimirla, como para satisfacerla y calmarla en otros aspectos. Y el control pasa, ineludible e inequívocamente, por el uso de los medios de comunicación de masas.

En general, el objetivo de este Trabajo es el de mostrar la relación entre crisis de la Justicia, populismo punitivo, medios de comunicación de masas, y control social. Para ello, es necesario analizar qué es la Justicia, qué es y de dónde viene el populismo punitivo, cuál es la figura del castigo y para qué sirve, y cuál es el papel de los medios de comunicación en todos estos ámbitos, relacionado con el fin de mantener el status quo mediante el control social y, de ser necesaria, la represión.

Se trata de un tema del que se puede abarcar mucho, pero he decidido centrarme en el aspecto sociológico y criminológico, más que en el legal sustantivo; además de porque lo creo más interesante, porque la normativa no es sino la consecuencia de un conjunto de entramados sociales, económicos, ideológicos… entre otros.

Es un tema de especial actualidad; no solo porque siempre lo es, por cómo la Justicia siempre está en crisis y por cómo se la usa indiscriminadamente en las pugnas por el poder; sino por la tendencia al endurecimiento de las penas y otras medidas que se está dando en Europa en general, y en concreto en España (a raíz de la aprobación del nuevo Código Penal con su prisión permanente revisable en el ámbito de la Justicia; y de la Ley de Seguridad Ciudadana o "Ley Mordaza" en el ámbito administrativo, que si bien es una norma aplicable por la Administración y no el Poder Judicial, contiene una lógica muy similar a la de la reforma del Código Penal). La Administración de Justicia es, en definitiva, una herramienta del poder, pero puede y debe usarse como un límite a éste.

Lo escogí como tema no solo por interés personal, sino porque considero que un análisis crítico de todas estas cuestiones es necesario para cualquier jurista que tenga interés por cuestiones sociales, y también criminológicas y políticas. Los estudios de Grado nos aportan información técnica, más que nada, pero esa información técnica tiene una aplicación en la realidad, y viceversa, la realidad influye en la técnica jurídica. Intentar separar ambas cosas no es solo un error, sino un despropósito tanto para la profesión jurídica como para la sociedad. Una sociedad consciente es una sociedad activa, y al final, una sociedad con herramientas para ser feliz, y hacer felices a otras personas. Cualquier práctica que no esté abocada a un bien, es un fracaso.

Uno de los tantos problemas que existen en nuestra sociedad actual consiste en que el neoliberalismo es la ideología predominante. El neoliberalismo se disfraza de individualista, cuando sólo es egoísta, discriminatorio, represivo, y opresivo. La individualidad y la libertad no son incompatibles con la igualdad y con la solidaridad. La individualidad no ha de implicar apatía hacia el sufrimiento ajeno, ni ha de justificar los deseos individuales de venganza en un sistema que se considera justo. Y es este neoliberalismo el que está influenciando tanto las reformas legales, como el modo de pensar de la población en general, asentándose despacio pero seguro.

El preámbulo de la reforma del Código Penal del 2015 explica el porqué de los cambios en éste. Sobre la supresión de las faltas, se alude al principio de intervención mínima que rige en el Derecho Penal, es decir, que el Derecho Penal entrará a conocer sobre lo mínimo indispensable, sobre los principios y valores al que se les quiere dar más protección, y no a otros. Esta justificación (pese a que algunas antiguas faltas pasen a ser simples infracciones administrativas) entra en conflicto con los nuevos tipos existentes en el nuevo código, así como una tendencia al agravamiento de las penas. Además, el que algunas antiguas faltas pasen a ser infracciones administrativas solo significa para el afectado que no podrá aplicársele una pena de prisión (que está prohibida en las sanciones administrativas), sino una sanción pecuniaria, que en el ámbito administrativo tiende a ser más alta que en el ámbito penal. Algunas personas sospechan que este cambio sólo se debe a un afán recaudatorio, pero no es ello lo que voy a hablar.

Lo realmente interesante para el tema que nos atañe es la introducción de la llamada prisión permanente revisable como pena privativa de libertad. El preámbulo de la nueva Ley menciona que no se trata de una pena de prisión de cadena perpetua, porque hay

posibilidad de revisar la situación del reo, y de salir de prisión si cumple unos requisitos. El problema es que el propio preámbulo no explica las características de la revisión, ni los requisitos que debe cumplir para que el reo salga de prisión. Es decir, que, en la práctica, y salvo que estos defectos se subsanen, la prisión permanente revisable es una cadena perpetua.

Cabría preguntarse la necesidad de una cadena perpetua en España, existiendo hasta la reforma la posibilidad de aplicar penas de hasta 40 años de prisión, que ya por sí mismas ponían en cuestión la proporcionalidad de la pena en su aspecto retributivo, y su supuesta orientación hacia la resocialización, reeducación, y reinserción.

Por otra parte, tanto la prisión permanente revisable como los anteriores 40 años máximos son aplicables a ciertos delitos, tales como delitos contra la vida graves, o relacionados con delitos de terrorismo.

Por lo mencionado, y con lo ocurrido con la doctrina Parot, cabría preguntarse cuál es la justificación para la prisión permanente revisable. El preámbulo de la nueva Ley no da un razonamiento, no explica por qué existe un endurecimiento de las penas en este sentido.

Todo esto nos deja con varios dilemas a discutir. ¿Por qué endurecer las penas en un Estado con unas penas lo suficientemente duras? ¿Existe la necesidad de dicho endurecimiento, por las tasas de criminalidad; o se trata de una táctica puramente política o de manejo del poder? ¿Qué hay detrás del endurecimiento de las penas y de las sanciones administrativas? ¿Es realmente efectivo para controlar el fenómeno del delito, o no es sino una forma de represión política y social? ¿Hay otras alternativas al respecto? ¿Cómo se justifica el Estado para llevar a cabo estas medidas, y qué papel tienen los medios de comunicación en relación con todo esto? Estos son los temas que abordaré.

Respecto a la metodología, comencé delimitando el tema, dentro de lo que es la crisis de la Justicia. Después, comencé a buscar textos, tanto libros como artículos, que tratasen sobre el tema, directa o indirectamente. Es un tema sobre el que se ha escrito en abundancia, pero encontrar textos con la información concreta que necesitaba fue algo más complicado, y tuve que hacer una selección de textos, y descartar otros tantos que expresaban ideas similares, pero con menor concreción o más sucintamente. Tras esto, realicé un borrador de un primer esquema de trabajo, y me puse a escribir. Dado que se ha escrito mucho sobre la influencia de los medios de comunicación en el poder, el apartado a ese respecto es extenso. Una vez escrito el grueso del trabajo, escribí un primer boceto de la introducción y de las

conclusiones, recoloqué unos y otros apartados, y los retoqué. Ha sido costoso, por las dimensiones del trabajo y el tema que abarca, pero ha sido muy interesante y enriquecedor.

En lo que se refiere a la estructura del trabajo, lo he dividido en los apartados siguientes (excluyendo esta introducción, y la bibliografía):

En el primero me ocupo del tema general de la crisis de la Justicia, asentando términos y discerniendo unos de otros. Se trata de un apartado introductorio, genérico, sobre la que se asientan los demás.

El segundo apartado trata sobre el populismo punitivo, explica el concepto, y lo pone en relación con los fines de la pena y con la creación de una figura enemiga que intenta justificar la dureza de las medidas penales. Contiene, además, un pequeño estudio sobre la criminalidad en España, sobre lo que significa el castigo, y cómo es una forma de control del poder político. Esto se enlaza irremediablemente con cómo los medios de comunicación centran la atención ciudadana en la criminalidad.

La tercera parte versa acerca de los medios de comunicación, su peso político y social, y las técnicas que usan para manipular la opinión pública respecto a la criminalidad.

En la cuarta parte expongo las principales alternativas al populismo punitivo; es decir, diferentes modelos de política criminal, poniendo de manifiesto que el endurecimiento de las penas no es la única "solución" al problema de la criminalidad.

Por último, en la quinta y última parte ofrezco, a modo de conclusión, una serie de consideraciones y reflexiones finales sobre las cuestiones previamente tratadas.

II. La crisis de la Justicia

1. Justicia vs. Administración de Justicia.

Primeramente, y antes de comenzar la exposición del análisis de las cuestiones de las que vamos a ocuparnos en el presente trabajo, es preciso aclarar términos que, de otra manera, podrían llevarnos a confusiones.

Si bien Justicia y Administración de Justicia se utilizan en ocasiones, y sobre todo coloquialmente, como términos intercambiables, es importante distinguir que no son equivalentes.

Justicia, según la Real Academia Española, se define como "principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece"[1]. Es decir, se entiende la Justicia como una atribución o retribución de algo que la persona merece. Es un concepto abstracto, tanto en el plano filosófico como en el jurídico. Si bien es innegable la influencia de la Justicia platónica, como ideal de Justicia, inmutable y única en todo caso; lo cierto es que, sin lugar a dudas, cada individuo tiene una concepción diferente de lo que unas y otras personas merecen o no (conocido como teoría moral)[2]; en definitiva, tienen un concepto diferente de "Justicia". Esto no impide que se hayan elaborado numerosas teorías acerca de lo es o no justo a lo largo de la Historia. La Justicia, desde Platón hasta nuestros tiempos, está íntimamente relacionada tanto con la ética como con la filosofía política.

La Administración de Justicia, según Mariano Baena del Alcázar, comprende por una parte la labor del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos; y por otra el trabajo de todo el entramado administrativo que colabora con los Tribunales.[3] El origen de ésta se remonta a Montesquieu y su teoría sobre la división o separación de poderes, en su obra Del Espíritu de las Leyes. El propio Montesquieu atribuía a la jurisdicción un poder nulo, es decir, que no debía tener poder político, no debía mediatizar la actividad política ni ser mediatizado por ella. Según esta teoría, el poder judicial no debe tener poder político, y

---

[1] Real Academia Española. (2017). "Justicia". En *Diccionario de la lengua española* (Edición del Tricentenario). Recuperado de: http://dle.rae.es/?id=MelAa7r

[2] RAWLS, J., (2006) *Teoría de la Justicia*, Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, p. 58., Recuperado de: https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

[3] Reyes, R., (dir.) (2009) Administración de Justicia. En: *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Madrid y México: Ed. Plaza y Valdés. Recuperado de:http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm

ello ha de ir íntimamente relacionado con la independencia de los jueces y Tribunales con respecto del Gobierno.

Se deduce que, por lo tanto, Justicia y Administración de Justicia no significan lo mismo, pese a que esté admitido coloquialmente utilizar los términos indistintamente.

El problema, es que se enlaza la Administración de Justicia exactamente con la idea de Justicia. Y no es de extrañar, puesto que el propio término lleva a equívocos[4]. Sería más adecuado hablar de una Administración de la Ley, o del Derecho, ya que es lo que la Administración de Justicia hace, básicamente: aplicar las normas jurídicas. Es innegable, sin embargo, que, de todas formas, la labor de la Administración de Justicia está íntimamente ligada con la Justicia, como valor, y que aspira a ésta. El sistema no aspira a ser injusto, y es inevitable que se asocie el resolver un conflicto (aunque sea aplicando la Ley) con un resultado justo o injusto.

2. La crisis de la Justicia

Una vez realizada la aclaración terminológica que antecede, podemos referirnos al marco general que se constituye en el contexto de las cuestiones que abordamos en el siguiente trabajo: la crisis de la justicia.

Una crisis, en general, puede definirse como un "Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados" o "Situación mala o difícil."[5]. Es decir, que cuando hablamos de una crisis de la Justicia, hacemos referencia a un cambio significativo, a una inestabilidad, o a una situación grave en ésta.

En nuestra opinión, la crisis de la Justicia tiene una doble dimensión que debe ser puesta de manifiesto. Por una parte, se trata de una crisis de la Administración de Justicia; y por otra, de una crisis de la Justicia como valor moral universal. Es decir, que la crisis afecta tanto al Poder Judicial y todo el entramado administrativo que le asiste, como a la idea general de que cada cual recibe lo que le corresponde. En efecto, da la impresión que, la una como la

[4] La propia Constitución Española (1978), en su art. 117.1, dispone que "la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados".
[5] Real Academia Española. (2017). "Crisis". En *Diccionario de la lengua española* (Edición del Tricentenario). Recuperado de:
http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=crisis

otra, están siempre en crisis, tanto relacionando una y otra, como cada una de ellas por sí misma.[6]

En lo que se refiere a las razones de tales crisis, cabe reseñar que, por una parte, y pese a que la Administración de Justicia, como toda creación humana, tiene una clara base ideológica, es difícil, por no decir imposible, que, en una sociedad plural como la nuestra, la forma en la que se administra Justicia se corresponda con los ideales de Justicia de todos y cada uno de los individuos que componen una sociedad. La disonancia entre la escala de valores propia, y la que propugna el Estado al cual el individuo pertenece, crea una distancia entre el individuo y el Estado. El individuo no ve las actuaciones del Estado (y en nuestro caso, del Poder Judicial) como propias, no se identifica con ellas. Es decir, que las acciones del Estado pierden legitimidad a ojos de los individuos que en su seno conviven[7].Por otra parte, la Administración de Justicia se enfrenta a una falta de medios importante, agravada en los últimos años por la crisis económica. La falta de medios no solo se traduce en la falta de presupuesto, sino de infraestructuras, profesionales, material de oficina, medios técnicos e informáticos, etcétera. El número de procesos ha aumentado, contando con el mismo número de profesionales en la propia Administración de Justicia, y los mismos medios materiales; por lo cual las sentencias se demoran en demasía y el trabajo se acumula[8] (lo cual va en contra de lo establecido por el artículo 24 de la Constitución, que establece el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas). Se ha intentado agilizar el proceso por la vía de procedimientos rápidos o abreviados; además de instaurando nuevos medios, como el servicio informático LexNET, sin concluyentes resultados[9].

Además, la independencia de la Administración de Justicia con respecto al poder ejecutivo se pone en tela de juicio en nuestro sistema, no respecto al acceso a la carrera judicial, sino a determinados cargos dentro de ésta (Consejo General del Poder Judicial, e incluso

[6] SORIANO, R. (1997) *Sociología del Derecho*, Barcelona: Ariel Derecho, p. 420.

[7] CALVO GARCÍA, M. (1999) "Transformaciones del derecho y crisis de la justicia", *Revista Derecho del Estado Nº7,* diciembre, pp. 73 y 74. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5119690.pdf

[8] Defensor del Pueblo, (2015) "Informe anual", pág. 135 Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2015/

[9] PRECEDO, J., (2016) "Un problema informático paraliza el plan de justicia sin papeles", *El País Digital, especial Comunidades Autónomas*,. Recuperado de: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/12/30/madrid/1451498942_805527.html.
LexNET es un sistema informático de comunicaciones entre los profesionales y la Administración de Justicia de todos los órdenes jurisdiccionales. Empezó a estar disponible el 1 de enero de 2016. El sistema no solo no funciona correctamente sino que no está agilizando los procesos, en ocasiones los está ralentizando, incluso.

Tribunal Constitucional, pese a no ser una instancia como tal). Para que la independencia sea completa, deberían ser los propios jueces y magistrados quienes nombrasen al resto de cargos dentro de la Administración de Justicia (en defecto del acceso por méritos), y ser ellos mismos quienes gestionen su día a día y su presupuesto.

Por todo lo que antecede, podemos decir que, pese a que la Justicia siempre esté en crisis, o así se perciba por la disonancia entre lo que es justo para el individuo, y lo que el sistema considera "justo" (crisis de legitimación); estamos en una situación en la que también el complejo aparato que administra Justicia está en crisis, de una forma puramente material y no simplemente por un conflicto moral.

III. El populismo punitivo

1. Concepto

El análisis de lo que denominamos populismo punitivo debe comenzar necesariamente con una aproximación al significado de tal expresión.

Con el término "populismo", tal y como lo entendemos aquí, vamos a referirnos a la actuación del poder político con fines egoístas, partidistas, o electorales. Es decir, y lejos de la definición tradicional, los populistas serían quienes dicen buscar lo mejor para el pueblo pero que lejos de ser así, buscan el propio beneficio intentando lograr la aprobación del pueblo. La propia Real Academia Española lo define como una "tendencia política que pretende atraerse a las clases populares".[10]

Respecto al punitivismo, se trata de una corriente dentro del Derecho Penal, quizás más cercana a la denominación del Derecho Criminal (como se le concibe en países anglosajones), que se centra básicamente en el castigo del delincuente, entendiendo éste no solo en una simple retribución, sino como un castigo en el sentido más sádico de la palabra. Es una concepción inevitablemente enlazada con el Derecho Penal del enemigo[11], que establece a ciertos individuos como enemigos del Estado y de la sociedad, eliminando cualquier posibilidad de reeducación, resocialización, o reinserción; y en ocasiones, incluso al propio delincuente. Se considera que el Derecho Penal del enemigo es poco más que una Ley del Talión (pese a que la propia Ley del Talión fuera un límite a la "justicia privada"), institucionalizada y hecha propia por el Estado. Es decir, se considera que, en definitiva, es un instrumento de la venganza, y no de la Justicia. El Derecho Penal del Enemigo está fundado por dos corrientes doctrinarias: el simbolismo penal y el punitivismo.[12]

Günther Jakobs, quien acuñó la expresión "Derecho penal del enemigo, considera que está formado por tres elementos esenciales:

Primero, un adelantamiento de la punibilidad, es decir, que el Derecho se "adelanta" a un posible peligro futuro, es prospectivo. No actúa después de que se cometa el delito, no es

[10] Real Academia Española. (2017). "Populismo". En Diccionario de la lengua española (Edición del Tricentenario), recuperado de http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=populismo

[11] GARCÍA CAVERO, P., (2008) *Lecciones de Derecho penal, parte general*, Lima: Editorial GRIJLEY: p. 146.

[12] JAKOBS, G. y CANCIO MELIÁ, M. (2003) *Derecho Penal del Enemigo*, Madrid: Civitas, P. 70.

una "retribución" como tal, se trata de una "vacuna" contra el fenómeno del delito, frente a la cura que actúa con posterioridad a que éste se produzca.

Segundo, las penas previstas son demasiado altas en proporción con el delito cometido.

Tercero, algunas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas[13].

El populismo punitivo es el modelo según el cual los criminales han recibido un trato de favor por parte de los poderes públicos, en detrimento del trato que han recibido las víctimas de los delitos, e indirectamente, la sociedad en su conjunto (que es la parte agraviada indirectamente en todo delito); y que propone que por ello ha de aplicarse más "mano dura" a los criminales[14]. Es decir, que, para aliviar la alarma social, el Estado endurece sus leyes. Este es el argumento básico, pero la realidad es bien distinta. El populismo punitivo pretende, por un lado, aliviar las críticas de la población respecto al mal funcionamiento de la Justicia (y, sobre todo, respecto a la sensación de impunidad que reciben los criminales); y, por otro lado, conseguir unos fines puramente políticos, desde el apoyo electoral, hasta el mantenimiento del status quo mediante la represión[15].

Dado que el populismo punitivo se basa en la supuesta impunidad de una criminalidad creciente, y en la sensación de inseguridad de la ciudadanía, también nos ocuparemos de estos aspectos a continuación. El populismo punitivo (y el punitivismo en general) se centra, sobre todo, en los delincuentes que ponen en peligro los bienes jurídicos más preciados que se quieren proteger, tales como la vida e, incluso, la existencia del propio Estado. Tanto es así, que esa necesidad social de castigar tiene su punto de mira en delincuentes tales como terroristas, homicidas, o asesinos. ¿Su argumento actual? La imposibilidad de reeducar, resocializar y reinsertar a dichos delincuentes; así como que consideran que el sistema actual ha fallado tanto a los delincuentes, como a las víctimas, como a la sociedad en general. Es casi irrisoria su crítica sobre todo al sistema penitenciario, y que, como solución, proponen penas de prisión aún más duraderas, y si "no hay solución", la eliminación del propio delincuente, en algunos casos (pese a que en España, la pena de muerte no tiene demasiados apoyos en las instituciones).

---

[13] JAKOBS, G. y CANCIO MELIÁ M. Ibíd., pp. 79-80.

[14] PRATT, J., (2007) *Penal Populism*, New York: Routledge, pp. 12-20. Recuperado de: https://infodocks.files.wordpress.com/2015/01/john_pratt_penal_populism.pdf

[15] A. VEGA, D., (2013) "Comentario a Mariano H. Gutiérrez, Populismo punitivo y justicia expresiva", *Revista Delito y sociedad,* vol.22, nº.36, Santa Fe. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v22n36/v22n36a08.pdf

2. Los fines de la pena

Según Pérez Manzano, el Derecho Penal es la rama del Derecho que pretende resolver el conflicto social generado por la comisión de delitos, protegiendo por eso los bienes jurídicos considerados más importantes en una sociedad de los ataques más graves contra ellos, restringiendo para ello derechos como el de libertad ambulatoria, principalmente[16]. Los fines de la pena, según eso, son dos, por una parte, la retribución, y por otra, la prevención.

La retribución consiste en que el que ha delinquido sufrirá una consecuencia perjudicial para sí mismo, un "castigo" por sus acciones. Es la aplicación práctica y legal del dicho "el que la hace, la paga", es decir, que ninguna acción que sea considerada como delito, y, por tanto, dañina para los bienes jurídicos que se consideran importantes, quedará sin castigo. De lo contrario, se daría la impunidad de las personas que cometen dichos actos.

En lo que se refiere a la prevención, debe señalarse que puede ser de cuatro tipos: general, especial, positiva, o negativa. Nos interesa, para los fines de este trabajo, la prevención especial, que consiste, en su vertiente positiva, de disuadir al individuo de cometer nuevos delitos en el futuro. Es decir, reeducarle, resocializarle, y reinsertarle para evitar la reincidencia. La reeducación, la reinserción y la resocialización son parte de la prevención especial, y se constituyen en objetivos principales de las penas, tanto en la Constitución (art. 25. 2) como en el propio Código Penal. Nos ocupamos de ellas a continuación.

2.1. La reeducación

Reeducar es, como la propia palabra indica, educar de nuevo. Educar implica enseñar, en el sentido amplio de la palabra, es decir, conceptos y valores que se consideran importantes. Reeducar implica, por tanto, volver a enseñar todo esto que, por cualquier circunstancia, no había sido aprendido y aprehendido por el sujeto.

[16] PEREZ MANZANO, M., (2011) "Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia", *INDRET. Revista para el Análisis del Derecho*, 2, p. 5. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/818.pdf

Es un concepto que se utiliza, en ocasiones, indistintamente al de resocialización. La Constitución española se refiere solo a la reeducación, y no a la resocialización, por lo que he considerado más adecuado mentar ambas.

El término educación se define en la Constitución en el artículo 27.2, como "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales". Según esto, reeducar sería volver a introducir en el individuo los principios democráticos de convivencia, y los derechos y libertades fundamentales[17].

2.2. La resocialización

La socialización es el proceso por el cual el individuo aprende a ser parte de la sociedad, y a comportarse como tal, es decir, que otras personas (la sociedad) le identifiquen como un miembro de la sociedad, y que el mismo sujeto se considere parte de ésta. La socialización implica interiorizar normas, costumbres, valores, creencias… presentes en la sociedad en la que el individuo se desenvuelve[18]. Esto ayuda a que el individuo interactúe con otros miembros de la sociedad de forma positiva. Si no se interioriza todo este bagaje, o no se realiza adecuadamente, se produce la resocialización, que implica "volver a" socializar al individuo.

Zaffaroni nos da otra definición, consistiendo la resocialización en la "personalización" a partir de la cual se hace al condenado menos vulnerable frente al sistema penal, dándole herramientas para que tome conciencia de su rol y pueda salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo[19].

Guillamondegui, por su parte, entiende la resocialización como un proceso iniciado cuando el delincuente entra en prisión, es atendido por profesionales con su consentimiento, y va tomando conciencia de su comportamiento delictivo y de lo que ello conlleva, para que

[17] MENA ÁLVAREZ, J. M., (1998), "Reinserción, ¿para qué?", *Jueces para la democracia*, Nº 32, pp. 10-11.
[18] SESCOVICH ROJAS, S., (2017) "Socialización: naturaleza del proceso". Conducta humana, Web de psicología. Recuperado de: http://www.conductahumana.com/socializacion-naturaleza-del-proceso
[19] ZAFFARONI, E. R., (1995) "Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales", en *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún,* Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 125 – 126. Recuperado de: http://ia600309.us.archive.org/33/items/ZaffaroniLosObjetivosDelSistemaPenitenciarioYLasNormasCons/Zaffaroni-LosObjetivosDelSistemaPenitenciarioYLasNormasConstitucionales.pdf

después de salir de prisión pueda convivir en sociedad respetando las normas de ésta. En sus palabras:

> "[La resocialización]… el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional […] procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias […] con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo"[20].

En base a lo que antecede, resocializar significa introducir en el sujeto las normas de convivencia que le alejarán en teoría del fenómeno de la delincuencia, para que pueda vivir en sociedad de una manera efectiva.

2.3. La reinserción

La reinserción consiste en reintegrar al delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito[21].En resumidas cuentas, la reinserción es introducir al delincuente en la sociedad, de nuevo, tras convertirle en un miembro valioso de ésta (resocialización), para que aporte a ella de la misma manera que lo hacen los demás miembros de la sociedad.

Por lógica, la reinserción es posterior a la reeducación y resocialización del individuo. Cuando el individuo ha interiorizado los valores y conceptos que la sociedad falló en hacerle aprehender desde el comienzo, se considera que puede ser reintegrado en la propia sociedad, para participar en ella como un ciudadano más.

2.4. La retribución

Las teorías retributivas consideran que la retribución es, de hecho, el fin máximo de la pena. La retribución es, en cierta medida, un reproche hecho al delincuente. Se entiende como que toda la sociedad, en su conjunto, y utilizando a la Administración de Justicia como instrumento, "castiga" al delincuente. Esto responde al principio ético casi universal de que toda acción ha de tener, por fuerza, sus consecuencias. Sobre todo, si las acciones

[20] GUILLAMONDEGUI, L. R., (2010) *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico.* Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.,. p. 13.
[21] MENA ÁLVAREZ, J. M., íbid., p. 11

tienen un carácter negativo, si suponen un daño o un riesgo para bienes o valores considerados valiosos en una sociedad.

La retribución, con el significado de que ninguna "mala" acción quede sin castigo, tiene un poder claramente disuasorio. Al comprobar que las acciones dañinas tienen consecuencias, posibles futuros delincuentes pueden cesar en su intención de cometer un delito en el futuro, porque sus acciones tendrían también consecuencias.Por eso, pese a que considero que la retribución no es el fin más importante de las penas, o al menos, no ha de serlo, es inevitable mencionarlo, como un mecanismo de prevención general, si se utiliza correctamente y de forma proporcional. La retribución, el castigo por el castigo, no puede ser el fin último de la pena, el Estado no debe ser el monopolio de un sadismo sin límites.

2.5. Reeducación, reinserción y resocialización VS populismo punitivo

Hasta aquí, tenemos la teoría, pero, ¿cómo encajan estos fines en un sistema cada vez más punitivo? En nuestra opinión, no hace falta insistir demasiado: no encajan.

Actualmente nos parece que está asumido en la sociedad española que la resocialización no se da en el sistema penitenciario, lo cual es irónico teniendo en cuenta que la prisión es la pena por excelencia, la más representativa incluso del sistema penal. Hay pocas esperanzas de mejoras en el sistema.

El punitivismo se centra en la retribución a los delitos, y no en la prevención de éstos. En base a este modelo, el sujeto delincuente simplemente recibe un castigo "ejemplar", para acallar las voces en la ciudadanía de que la Administración de Justicia "no funciona"; o de que la impunidad está a la orden del día. El delincuente no es más que un cabeza de turco para maquillar un sistema en crisis, y para desviar la atención de la corrupción (y en ocasiones de la impunidad) de los propios gobernantes. Porque, si bien la retribución cumple fines legítimos, criminológicamente hablando, en cuanto a la prevención general, el que se consideren como la base de los fines de la pena es insuficiente, y en ocasiones, contraproducente. En efecto, con el punitivismo al que nos enfrentamos, la resocialización, reeducación, y reinserción, quedan en agua de borrajas, puesto que una pena más dura puede ser incluso contraproducente a ese respecto. No es que en los Estados con mayor criminalidad haya penas más altas, es que precisamente las penas más altas provocan un

mayor índice de criminalidad por la desconexión o disonancia entre el ciudadano y el propio Estado. Nadie puede tomar como autoridad a un Estado que ni le representa, ni se identifica con él. Con todas las consecuencias que se derivan de ello.

Beccaria ya señaló lo inútil de la crueldad a este respecto[22], de cómo, lejos de contener los delitos, las penas más duras los agravan. Eso, sin tener en cuenta el ambiente carcelario y datos como el alto ratio de suicidios entre la población penitenciaria, siendo la tercera causa de mortalidad tras los infartos y las drogas[23].Pese a que para las teorías retributivas "sea justo" devolver el mal por el mal, y que no sea justo que un ataque de tal calibre a los bienes jurídicos quede sin respuesta, se le critica que no es más que una racionalización, e institucionalización, de la venganza[24].

Respecto al por qué de este castigo, sin ir a teorías como las nietzscheanas, que achacaban la necesidad social de castigar a un sadismo propio de la cultura y moral judeocristianas; debemos atenernos más a lo sociológico, y menos a lo filosófico. Omar Huertas Díaz, Henry Torres Vásquez, y Nydia Cecilia Díaz Pérez, consideran que, cuando el Estado viola los derechos humanos hace uso de los medios de comunicación, para cubrirlo, creando una tendencia periodística oficializada y coartando la libertad de expresión. O, literalmente:

> "Cuando el Estado viola los derechos humanos deja de ser garante […]. De esta forma, para evitar […] el "desmadre" del sistema, el Gobierno hace uso de la desinformación a través de los canales estatales o utiliza […] la autorización que necesitan los medios masivos de comunicación […] para emitir sus reportajes, y aunque no se coarta de plano esta actividad, se determina una tendencia periodística oficializada con menoscabo de la libertad de expresión" [25].

En definitiva, el Estado intenta tapar los propios excesos de quienes lo controlan creando la opinión general de que el castigo y la "mano dura" son necesarios; y para ello utiliza los medios de comunicación, para crear una opinión ciudadana, no dando tanta cabida a otras opiniones, y convenciendo a quienes les escuchan de que el castigo es la única salida, sin

[22] BECCARIA, C., (2015) *Tratado de los delitos y las penas.* Madrid: Universidad Carlos III, p. 22. Recuperado de: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1

[23] ACAIP -Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, (2014) "Estudio mortalidad en prisiones periodo 2006-2012". Recuperado de: https://www.acaip.es/es/areas/informacion-general/estadisticas/4873-estudio-mortalidad-en-prisiones-periodo-20062012

[24] SÁNTALO, J. I., (2011) "Penas, prisión, y resocialización", en *La Opinión de A Coruña*, p. 2.

[25] HUERTAS DÍAZ, O., TORRES VÁSQUEZ, H. y DÍAZ PÉREZ, N. C., (2011) "El Leviatán de los mass media, el peligro de la otredad y el derecho penal: La construcción mediática del enemigo", *Revista de Derecho de Barranquilla*, nº 35, p. 98.

percatarse el ciudadano de que este castigo no responde a necesidades reales, y además es el yugo que voluntariamente se acaban dejando poner.

La prueba de que esto ocurre en nuestro país es tan sencilla de poner de manifiesto como echar un vistazo a la prensa de cualquier tipo, y comparar el despliegue mediático que produce, por ejemplo, un caso como el de Marta del Castillo[26]; mientras los asesinatos machistas apenas reciben unos diez segundos en antena, sin mencionar los nombres de la víctima ni del agresor, y en definitiva, inmunizando al espectador al respecto, mientras que en el primer caso se crea una alarma social que no es acorde a los hechos o necesidades objetivas[27].

Para los punitivistas partidarios de las teorías del Derecho Penal del Enemigo, el criminal no es un ciudadano, es otra cosa, es un enemigo. Negando su cualidad como ciudadano, toda posibilidad de reeducación, resocialización, y reinserción es impensable. La única opción, creada la figura del enemigo, para eliminar la amenaza con respecto al Estado y a la sociedad, es eliminar al propio enemigo, de la forma que sea necesaria.

3. El punitivismo y la otredad

El punitivismo, llevado a su máximo esplendor, es decir, al Derecho Penal del Enemigo, consigue ganar legitimidad mediante la creación del "otro". La construcción del "otro" es, sin embargo, un proceso complejo. El "otro" no es simplemente un criminal, porque al "otro" se le desprovee, socialmente hablando (pero a veces, incluso políticamente), de su condición de ciudadano, con las consecuencias que eso acarrea. El "otro", es aquel considerado enemigo del Estado. Y con enemigo del Estado no me refiero solo a los delincuentes que han cometido delitos de terrorismo, que es, en definitiva, el delito que

[26] El caso Marta del Castillo fue un caso de homicidio que ocurrió en el año 2011. Una adolescente sevillana, Marta del Castillo, desapareció una noche, y tras la correspondiente investigación, se señalaron a varios culpables, que confesaron haberle quitado la vida. El principal acusado, Miguel Carcaño, ex novio de la chica, confesó haberla matado y tirado al río Guadalquivir. Ha sido un caso muy mediático, no sólo por las propias circunstancias del caso, en el que los acusados han cambiado su versión de los hechos y la información sobre la localización del cadáver en numerosas ocasiones; sino por la insistencia de los padres de Marta (conocidos en la propia Sevilla por su participación en la vida religiosa de la ciudad) en encontrar el cadáver y en recibir lo que a sus ojos es "justicia". La familia pidió públicamente que, por las circunstancias de su caso, y en relación a casos similares, que se instaurara la cadena perpetua en España. Y dada la atención mediática que recibieron, tuvieron bastante apoyo. A día de hoy, el cadáver de la muchacha sigue sin haber aparecido.

[27] GRADOS, A., (2009) "El 'caso Marta del Castillo: ¿sólo información, morbo o "circo mediático"?", en *Diario Online 20 minutos*. Recuperado de: http://www.20minutos.es/noticia/451016/0/marta/castillo/medios/

más en peligro pone las bases o la existencia del propio Estado. El otro es el "diferente", es el excluido; el que, en definitiva, pese a serlo formalmente, no es un ciudadano con todos los derechos que esto conlleva. Son inmigrantes, personas de clase baja, discapacitados psíquicos y físicos, personas de color, mujeres, personas de identidad de género y sexualidades diversas, adictos, diferentes confesiones religiosas, etcétera. Son personas sobre los que se pone el foco de atención, particularmente en los medios.

El derecho penal se ve especialmente afectado por esta "marginación", no solo porque los índices de criminalidad son mayores entre colectivos marginados, consecuencia de la exclusión, porque, ¿cómo pedir obligaciones a quienes no participan de los derechos que como ser humano debería tener? [28]; pero es que, además, una persona perteneciente a uno o más colectivos marginados tiene muchas más posibilidades de acabar siendo la víctima de un ilícito penal [29]. Las personas marginalizadas están fuertemente presentes en la criminalidad, sí, pero más como víctimas que como perpetradores de los delitos, al contrario de lo que pueda pensarse. En EEUU se hizo un estudio al respecto, comparando las víctimas de delitos en los años 2005 y 2014, publicado en el periódico online *New York Times*:

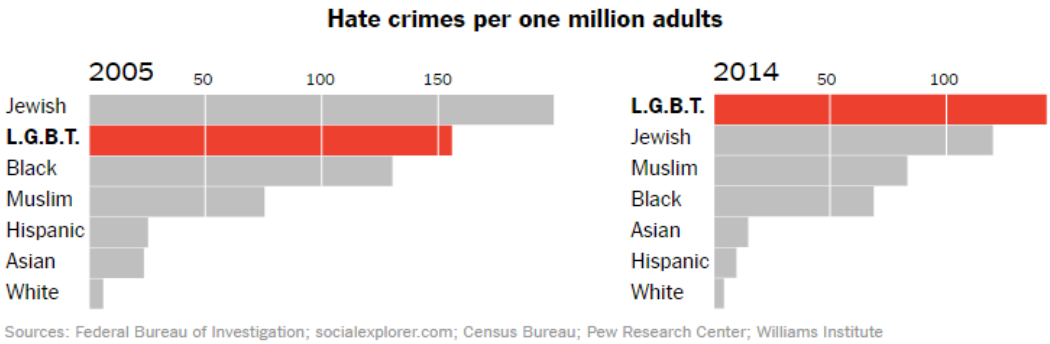

L.G.B.T. people are twice as likely to be targeted as African-Americans, and the rate of hate crimes against them has surpassed that of crimes against Jews.

Por su parte, el periódico norteamericano *Time* pone de manifiesto la especial vulnerabilidad del colectivo transgénero, y en concreto, de las mujeres trans de color. 16 de las 20 personas LGBT asesinadas en Estados Unidos en 2014 eran personas de color.

[28] CIGÜELA SOLA, J. (2015) "Derecho Penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido", *Revista ISONOMÍA*, nº 43, p. 134

[29] Como se pone de manifiesto en el artículo siguiente, que compara los crímenes sufridos por personas judías, LGBT, negras, musulmandas, hispanas, asiáticas, y blancas:
PARK, H. y MYKHYALYSHYN, I., (2016) "L.G.B.T. People Are More Likely to Be Targets of Hate Crimes Than Any Other Minority Group", *Periódico Online New York Times*, Recuperado de: https://www.nytimes.com/interactive/2016/06/16/us/hate-crimes-against-lgbt.html?_r=0

> "El riesgo es incluso mayor para las mujeres transgénero de color, quienes deben lidiar a menudo tanto con la transfobia como con el racism. Al menos dieciséis personas de las 20 personas LGBT asesinadas en 2014 eran personas de color, de acuerdo con la NCAVP [30]; 11 eran mujeres transgénero, y 10 eran mujeres transgénero de color. "La gente es marginalizada tanto por su raza como por ser transgénero, es como un golpe por partida doble", dice Shannon Minter, directora legal del Nacional Center for Lesbian Rights." [31].

Además, como puede apreciarse en el párrafo que reproduzco a continuación, un estudio de la página web *Brookings* del año 2014 demuestra cómo las personas con unos ingresos bajos son más proclives a ser víctimas de delitos, incluso en los delitos de sesgo económico. Sin embargo, las tasas de encarcelamiento muestran que las personas pobres, con ingresos de menos de 24.000 dólares al año, son la mayor parte de la población carcelaria en Estados Unidos:

> "Las familias más pobres de Estados Unidos no solo enfrentan riesgos más altos de verse envueltas en un delito, sino que también enfrentan mayors posibilidades de que un miembro de su familia sea encarcelado. El ritmo en el que los hombres pertenecientes a minorías, en particular, son encarcelados, significa una disrupción para sus familias y vecinos. Tristemente, el tener un progenitor en la cárcel es parte de la vida de 2,7 millones de niños en Estados Unidos. […] para un niño afroamericano cuyo padre no tiene un diploma del instituto, hay aproximadamente un 50% de probabilidades de que su padre esté encarcelado para el momento en el que el niño cumpla catorce años. Son muchísimos niños de nuestra nación — pobres, y de minorías, en particular — los que crecen en una familia con algún progenitor encarcelado, y eso hace sus probabilidades de éxito en la vida mucho más difíciles." [32]

[30] Es decir, National Coalition of Anti-Violence Programs.
[31] STEINMETZ, K., (2015) "Why Transgender People Are Being Murdered at a Historic Rate", *Periódico Online Time*. Recuperado de: http://time.com/3999348/transgender-murders-2015/
[32] HARRIS, B. H. y KEARNEY, M. S., (2014) "The Unequal Burden of Crime and Incarceration on America's Poor", en la *WEB BROOKINGS*. Recuperado de: https://www.brookings.edu/blog/up-front/2014/04/28/the-unequal-burden-of-crime-and-incarceration-on-americas-poor/

Victimization Rates for Persons Age 12 or Older, by Type of Crime and Annual Family Income, 2008

In 2008, individuals with annual family incomes of less than $15,000 were at least three times more likely to be victims of personal crimes—such as rape and assault—than were individuals with annual family incomes of $75,000 or more.

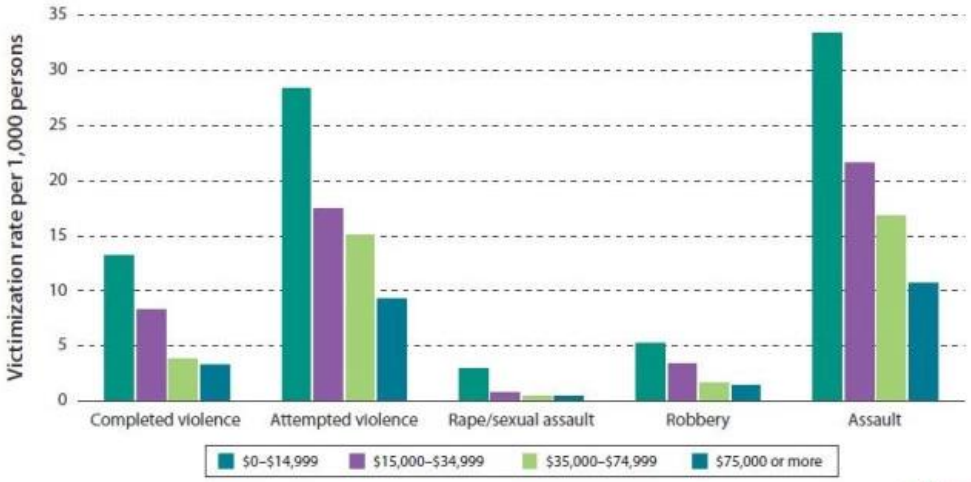

Sources: DOJ 2010a; authors' calculations.
Note: The victimization rate is defined as the number of individuals who were victims of crime over a six-month period per every 1,000 persons age twelve or older.

THE HAMILTON PROJECT
BROOKINGS

No es así como se percibe por el público general, sin embargo. Y no es solo debido a una simple ignorancia de cómo la opresión, y por tanto el poder, funciona. Es un resultado, en gran medida, propiciado por los medios de comunicación, que dicen qué hay que pensar y sobre qué, y crean un ambiente alarmista y hostil, con unos enemigos claros, que son objetivos a eliminar de una u otra manera.

4. La criminalidad en España

Pese a lo que pueda creerse, España es el tercer país con el índice de criminalidad más bajo de toda Europa[33], pero, sin embargo, el número de presos es gigantesco en proporción al de la población, un 33% por encima de la media europea en el año 2016. Sin embargo, la tasa de criminalidad es un 27% inferior a la del promedio europeo[34]. Puede y debe considerarse el margen de error de los casos que no llegan a judicializarse por falta de denuncia, pero en general se trata de delitos menos graves, que en ninguna medida justifican un aumento de las penas.

[33] AGUADO, V., (2016) "España tiene menos delitos que la media europea pero más personas encarceladas", en *Periódico Online El Diario*. Recuperado de: http://www.eldiario.es/sociedad/tasa-encarcelamiento-Espanano-corresponde-criminalidadexistente_0_507799545.html

[34] AGUADO, V. (2016), Ibíd.

El Ministerio de Interior publicó un estudio sobre la criminalidad en España en el año 2010, en la que la comparaba con otros países europeos. Se centraba, además, en la percepción de la inseguridad ciudadana por parte de la ciudadanía, la evolución de la tasa de criminalidad, etcétera. Los datos muestran que la criminalidad en nuestro país esmuy baja. Obsérvese, en este sentido, el cuadro siguiente.

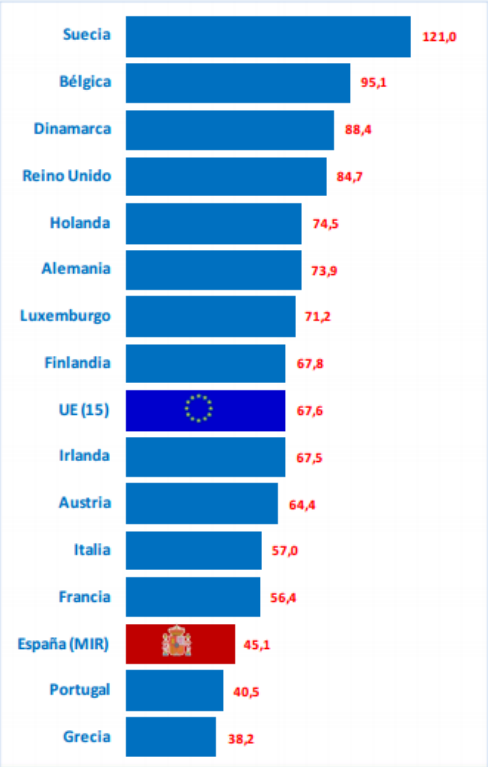

Tasa de criminalidad comparada. Infracciones penales por cada mil habitantes[35].

Más tarde, en el año 2015, el propio Ministerio de Interior publicó, con euforia, un balance de criminalidad, que mostraba que la criminalidad en España era la más baja de los últimos 12 años[36]. ¿Por qué parece, entonces, que la sensación es de inseguridad respecto al crimen?

Según Vicente Garrido, la delincuencia aumentó progresivamente, aunque no de manera alarmante, desde 1978 hasta 2004, pero debido básicamente al incremento de delitos de

[35] MINISTERIO DEL INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA (2010) "Informe Nacional de Evolución de la Criminalidad. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204780/Informe+Nacional+Evoluci%C3%B3n+Criminalidad+(Senado).pdf/689da2c2-6a52-4527-9b46-b1c82206e0e8

[36] MINISTERIO DE INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA (2015) "La criminalidad en España baja casi un 3% durante 2015", *Sala de Prensa de la web del Ministerio del Interior.* Recuperado de: http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5607116

escasa entidad. Sin embargo, según él, la sociedad española ha tenido que enfrentarse a dos cambios importantes que han potenciado esta sensación de incertidumbre a inseguridad. Por una parte, la sociedad española se ha vuelto más plural, tanto política, como religiosa y racialmente. Después de salir de una dictadura que proclamaba una España única y un español estándar o modélico, los ciudadanos han visto cómo, poco a poco, otras personas distintas, de orígenes e ideas de lo más variopintas, se han ido integrando en la esfera social. El auge de las bandas organizadas, y del terrorismo, ha alimentado el sentimiento de desconfianza hacia estas personas. Por otra parte, la crisis económica, que no ha hecho sino acentuar el sentimiento de hostilidad hacia lo diferente, y lo nuevo. Ha dado un motivo más tangible para el recelo, alimentado por la ignorancia, y el aferro a privilegios respecto a otras personas. La crisis económica tiende a fomentar los deseos de retribución, y, sobre todo, respecto a los extranjeros[37].

Y no es solo eso, sino que, los propios medios de comunicación se han encargado de crear alarma al respecto, de dar forma a un enemigo invisible al que se le han ido poniendo caras y nombres. Ya advertían numerosos autores, entre ellos Gramsci[38], Erich Fromm[39], Althusser[40], y Noëlle Neumann[41], entre otros, del poder de los medios de comunicación, de cómo la sugestión por parte de éstos es un mecanismo casi infalible para el control social, que implica, en definitiva, una represión, una eliminación del considerado "enemigo", al cual se crea en la mente colectiva, y no existe en realidad. Pero de los métodos de los medios de comunicación hablaremos más adelante.

El resultado es un aumento de la población recluida en las cárceles desde los años 90 en toda Europa, en comparación con los años 80, que fueron relativamente pacíficos al respecto[42]; y del miedo de la población al crimen, que aparece como una de las preocupaciones de los ciudadanos, como si realmente la tasa de criminalidad fuera alta, cuando no lo es en absoluto.

---

[37] GARRIDO, V., (2010) "La prevención de la delincuencia en Europa y España: Los retos pendientes", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº3 p. 405.

[38] [COMUNICACIÓN IDÓNEOS, Blog sobre enfoques interdisciplinarios de comunicación social] (2017) "Teorías críticas de los medios de comunicación". Recuperado de: http://comunicacion.idoneos.com/338244/

[39] [PSICOLOGÍA ONLINE, portal online](2017) "Capítulo 18. Capitalismo y lavado de cerebro". Recuperado de: http://www.psicologia-online.com/monografias/convicciones-de-erich-fromm/capitalismo-y-lavado-de-cerebro.html

[40] [INFOAMERICA, portal online] (2017) "Perfil biográfico y académico". Recuperado de: http://www.infoamerica.org/teoria/althusser1.htm

[41] NEUMANN, N. (1977), *La espiral del silencio. Opinión Pública: Nuestra piel social*. Editorial Paidós. Barcelona.

[42] GARRIDO, V., "La prevención de la delincuencia en Europa y España: Los retos pendientes", Ibíd., p. 379

5. El castigo como control del poder político

En un ambiente como el que hemos descrito, no es de extrañar que se utilice la inseguridad ciudadana con fines políticos, y en concreto, electoralistas. De hecho, en lo que se refiere al Estado español, una de las promesas electorales[43] del Partido Popular[44] fue la de instaurar la controvertida prisión permanente revisable como pena para delitos muy graves. Y lo consiguieron.

La experiencia neoliberal nos dice que los dice que los gobiernos que cometen más crímenes se justifican más en la "mano dura" como forma de legitimarse.[45] Como Séneca decía en Medea: *"aquel al que el crimen aprovecha es quien lo ha cometido".* No hay que olvidar que pertenecemos a un liberalismo post franquista, en el que se ha creado una tensión, un conflicto, entre el gobierno, y la población; una polarización que el ejecutivo gestiona como puede, pero no soluciona, por supuesto. La población penitenciaria no deja de reflejar una marginalización más contemporánea, pero marginación, al fin y al cabo.

Es, cuanto menos irónico, cómo pese a endurecerse las penas, el perfil del reo se mantiene, mientras que el gobernante que delinque, como aventuraba Séneca, no pisa la cárcel, no recibe su castigo.

El castigo, en la actualidad ha sido promovido tal y como lo conocemos por la ideología neoliberal, que es la predominante. Los neoliberales tienen como ideal societario una sociedad vertical, con un mercado completamente libre de lo que ellos consideran que son trabas estatales. La sociedad neoliberal es inevitablemente tendiente a la desigualdad, con unas desigualdades muy marcadas, sobre todo en el plano económico.

Una falta de control del mercado, y la desigualdad social, crean un creciente descontento social, y, por tanto, una posibilidad bastante grande de violencia por insurrección. Es por ello, que, irónicamente, pese a que los neoliberales aboguen por la no intervención del Estado en la economía, necesitan de la intervención estatal para la represión de las insurgencias y que se asegure el mantenimiento del status quo. Se trata, por una parte, de

---

[43] ALTOZANO, M., (2011) "La cadena perpetua entra en campaña", *Periódico El País Digital*. Recuperado de: http://politica.elpais.com/politica/2011/11/12/actualidad/1321130102_321502.html

[44] Grupo Parlamentario Popular en el Senado, "Enmiendas al Código Penal", en web oficial del PP. Recuperado de: http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/enmiendas_gpp_codigo_penal.pdf

[45] JIMÉNEZ FRANCO, D., (2015) "La seguridad, esa gran desconocida", *I Jornadas "Derecho y Sociedad", Revista Pensamiento Penal,* p. 7.

un intento por ocultar o banalizar los excesos de las clases dominantes, y a la vez de reprimir sin miramientos cualquier tipo de resistencia.

En este contexto deben situarse tanto la Ley de Seguridad Ciudadana como la reciente reforma del Código Penal, si bien sólo esta última tiene el carácter de populista propiamente dicha.

Para entender este concepto de castigo, debemos remontarnos a la concepción del que puede considerarse referente en cuanto a la sociología del castigo se refiere: Michel Foucault. Su obra principal, "Vigilar y Castigar", contiene un análisis cruento y detallado del castigo como fenómeno sociológico a lo largo de la historia, es decir, una genealogía del castigo. Alejándose un poco de los aspectos sociológicos del castigo, Foucault se centra en el castigo en sí. Analiza la disciplina y vigilancia en el ámbito penal, y el discurso que opera en él; pero a su vez lo enlaza con otros fenómenos sociales que influyen en el castigo.

Foucault señala la utilidad instrumental del castigo, pero no habla de la moral y de las emociones. Para Foucault, el castigo se trata de un sistema de poder impuesto a la población, y no a la inversa, no es el sentir general lo que delimita las formas de castigo. El castigo, para él, es un instrumento de control y de gobierno, fuertemente vinculado al poder político y a la economía[46]. Es Foucault quien, en definitiva, introduce el concepto del control penal.

En sus obras, Foucault ataca lo que él considera como los mitos de la Ilustración: la razón, la ciencia, la libertad, la justicia, y la democracia; todas ellas arrojando a su parecer un cariz opresivo disfrazado de perfección. "Vigilar y Castigar", en definitiva, pese a narrar la historia del castigo, es un análisis estructural del poder, y para ser más precisos, de la "disciplina", o la forma moderna de ejercer el poder. Foucault parte de cómo se pasó de los castigos corporales, a otros castigos más "suaves", y cómo así nació la prisión. Cómo se pasó de castigar el cuerpo, a castigar el alma[47]. En la prisión, según él, es donde se revelan las estructuras de control y poder que subyacen en el sistema: inspección, disciplina, "normalización", etcétera. El cambio, para Foucault, fue cualitativo, y el objetivo no es tanto vengar el crimen sino cambiar al criminal. Se introduce así la preocupación por el criminal dentro del propio castigo, se le quiere conocer, y se le quiere cambiar. Es un castigo correctivo. El castigo corporal forma parte de una estrategia coherente de

[46] FOUCAULT, M., (2003) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, pp. 29 y 30

[47] Ibíd., p. 5.

dominación, una proyección del poder; y la ejecución misma del acusado era prueba de la fuerza del poder político, un ritual para mostrarlo.[48]

El cambio hacia la prisión se produjo, por un lado, para limitar la arbitrariedad del poder político respecto al castigo; y por otro, para reprimir eficazmente la criminalidad en las clases más bajas. El castigo se dirigía hacia los ciudadanos en general, mostrando eficacia y certidumbre, pero no atemorizando como hacían los castigos corporales. Desvincula el castigo del soberano, y se le vincula a las leyes.[49]

En opinión de Foucault, la prisión fue, además, motor de la creación de los delincuentes[50]; creando ambientes propicios para la reincidencia (estigma, desmoralización, etcétera tras salir de la prisión); y siendo, como tales, centros de estudio del propio criminal individualmente. Estas son algunas de las razones por las que la prisión fracasa estrepitosamente a la hora de prevenir la delincuencia y evitar la reincidencia.

Es decir, las prisiones son, en definitiva, motores de creación de "otros", de enemigos, por lo cual los enemigos nunca se acaban, y las excusas de los neoliberales, tampoco. Creando enemigos para el sistema, se aseguran de tener focos donde centrar la atención, y así implantar las medidas represivas que necesitan para llevar a cabo su proyecto político, económico, y social. Y el centrar la atención en estos focos pasa irremediablemente por los medios de comunicación.

[48] Ibíd., p. 83.
[49] Ibíd., p. 84.
[50] Ibíd., p. 246.

IV. Los medios de comunicación

1. Los medios y el poder político

1.1. El cuarto poder

La prensa, y en general los medios de comunicación, son considerados extraoficialmente el cuarto poder del Estado. Edmund Burke fue el primero en utilizar dicha expresión en un Parlamento (en su caso, en la Cámara de los Comunes en 1787), aunque su uso se popularizó gracias al escritor y filósofo Thomas Carlyle en el siglo XIX[51].

Es innegable, y más aun actualmente gracias al auge y relativamente fácil acceso a Internet y a las redes sociales, que los medios de comunicación, como poseedores de la información, ostentan un gran poder, y que ese poder puede ser, en cierto modo, político. Influyen en la toma de decisiones, forma opinión pública, crea presión hacia el resto de poderes. Son el centro de la crítica a la política criminal.

1.2. Medios de comunicación y punitivismo

Sabemos que los medios de comunicación tienen poder sobre la política criminal, pero es difícil saber hasta qué punto, hasta dónde llega esa influencia o "cuota de responsabilidad"[52]. Nos ocupamos, a continuación, de las técnicas mediante las que los mass media logran influir eficazmente sobre la ciudadanía, creando en ella una sensación de inseguridad vinculada a la delincuencia.

1.2.1. Técnicas de influencia de los medios de comunicación

Según Daniel Varona Gómez, hay dos tipos de técnicas que los medios usan para crear inseguridad en la población respecto de la delincuencia: la conocida como *agenda-setting* o

[51] LÓPEZ, A., (2015), "¿De dónde surge llamar 'Cuarto Poder' a la prensa?", en *Periódico Digital 20 minutos,* Recuperado de: http://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/de-donde-surge-llamar-cuarto-poder-a-la-prensa/

[52] VARONA GÓMEZ, D., (2011) "Medios de Comunicación y Punitivismo", *INDRET*, 1/2011, p. 2. Recuperado de: http://www.academia.edu/3843102/Medios_de_comunicaci%C3%B3n_y_Punitivismo

tematización de la agenda, y el *framing* o encuadre noticioso. Ambas tácticas son indispensables a la hora de ejercer control sobre la población y reforzar el poder político.

1.2.1.1. Agenda-Setting

La teoría de la agenda-setting es atribuida a Maxwell McCombs y Donald Shaw en su estudio de 1972 sobre el papel de los medios en la campaña presidencial de 1968 en Carolina del Norte[53]. En dicho estudio se comprobó que los votantes consideraban prioritarios políticamente hablando precisamente aquellos asuntos en los que los medios se habían volcado tras seleccionarlos previamente. Es decir, que, si bien los medios pueden o no convencerte del todo en tus opiniones, es decir, lo que piensas sobre algo; sí que pueden influir sobre lo que piensas, sobre el tema de tus pensamientos:

> "Quizás en la mayoría de ocasiones no tiene éxito a la hora de indicarle a la gente qué pensar, pero es sorprendentemente eficaz señalándole sobre qué pensar"[54]

También en España se ha definido y tenido en consideración la agenda-setting, respecto a su influencia sobre la política criminal de los últimos años. García Arán y Peres-Neto definen el concepto del siguiente modo:

> "[…] el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas acerca de los cuales el público va a hablar. En rasgos macrosociológicos, los medios imponen los temas más discutidos en la sociedad [...] Fijar la agenda de los medios es fijar el calendario de los hechos sociales. Seleccionar lo que es y lo que no es importante… [agenda-setting implica] una transferencia de relevancia de los temas presentados en la agenda de los medios hacia la agenda pública y la agenda política" [55].

Es decir, que la agenda-setting consiste en que los medios de comunicación tienen la capacidad de convertir un tema en un asunto de interés nacional. Es decir, queda claro que los medios no se limitan simplemente a informar y transmitir la realidad, sino que

[53] MCCOMBS, M. y SHAW, D., (1972) "The Agenda-Setting Function of Mass Media", en *The Public Opinion Quarterly*, Vol. 36, nº2, pp. 176-187

[54] COHEN, B. C., (1972), cit. en MCCOMBS, M. y SHAW, D., op. cit. p. 177

[55] GARCÍA ARAN, M. y PERES NETO, L. (2009) *Malas Noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, citado en: VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de Comunicación y punitivismo", op. cit. p. 3.

simplemente al seleccionar los asuntos que consideran más importantes, están influyendo sobre la población y en definitiva sobre la política, haciendo que unos sucesos queden grabados a fuego, y que otros caigan en el olvido. Según Pérez-Oliva, un periódico (aunque se puede aplicar a cualquier mass media) es, sobre todo, una propuesta de jerarquía de la realidad. Es decir, un listado de los temas en los que se quiere que se centre el ciudadano, creando su importancia según la conveniencia.

En el caso que nos ocupa, en relación al punitivismo, ya hemos establecido que la delincuencia no ha crecido alarmantemente, ni se existe una situación de especial necesidad de endurecimiento de las penas para prevenirlo (por mucho que en numerosos países con diversas situaciones se haya comprobado que unas penas más duras no hacen que la delincuencia disminuya, sino al contrario)[56]. Esto demuestra que la preocupación ciudadana por la delincuencia no viene por la situación real, sino por la insistencia de los medios al respecto, que no reflejan la realidad, sino que la crean[57].En consecuencia, la actitud punitivista de la población puede explicarse en gran medida por el uso de la técnica de la agenda-setting por parte de los medios de comunicación[58].

Daniel Varona Gómez lo explica elocuentemente, poniendo de manifiesto que el aumento de la atención mediática hacia la delincuencia en el año 2002 no puede explicarse por un efectivo aumento de la delincuencia desde el año anterior, pues éste había sido mínimo en comparación con la atención mediática que recibió:

> "el extraordinario incremento de la atención mediática por la delincuencia observado en el año 2002 no puede explicarse haciendo referencia únicamente al crecimiento de la delincuencia registrado el año anterior (2001), pues la magnitud de dicho incremento (+10% delincuencia violenta vs. +255% atención mediática) no tiene comparación" [59].

En el año 2010, el Ministerio de Interior publicó un informe con las tasas de criminalidad en años sucesivos. Se puede comprobar que la diferencia entre el año 2001 y 2002 no es

[56] MACERA, D., (2015) "Penas más duras por delitos serían menos eficaces", en *Periódico online El comercio*, Perú. Recuperado de: http://elcomercio.pe/lima/penas-duras-delitos-serian-eficaces-209079
[57] SOTO NAVARRO, S., (2005) "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº9,* p, 41
[58] VARONA GÓMEZ, D., (2009), "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España", *revista INDRET, 1/2009*, p. 25.
[59] VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de comunicación y punitivismo", op. cit. p. 6

tan significativa como para darse un aumento tan brutal en la atención mediática hacia el fenómeno delictivo. Obsérvese, en este sentido, la siguiente representación gráfica:

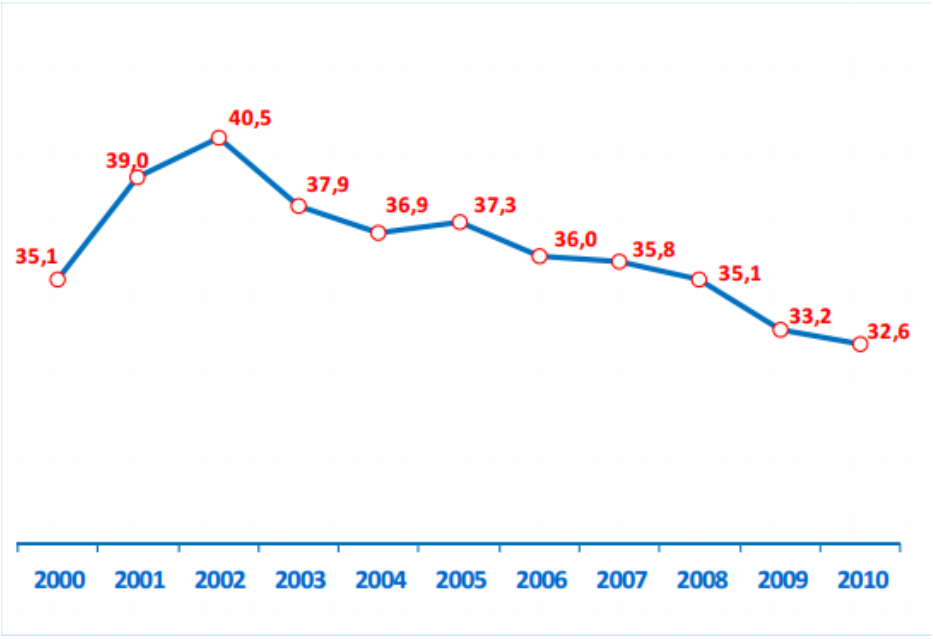

Tasa de criminalidad. Indicadores principales. Delitos y faltas por 1000 habitantes[60].

Al comparar los datos entre el 2001 y el 2002, la atención que le prestan los medios a los delitos violentos en relación con la realidad, es claramente desproporcionada, lo cual tiene un impacto evidente en la opinión ciudadana, que absorbe como propia esa preocupación por un asunto en el que el medio se ha volcado a conciencia. La percepción ciudadana sobre la delincuencia, por tanto, no proviene de la experiencia, ni mucho menos; sino que proviene de la información recibida por los medios, que hábilmente consiguen que el ciudadano medio se preocupe de lo que la cadena en cuestión quiere que se preocupe. Con la clara ideología que subyace detrás de cada una de ellas.

No es la preocupación ciudadana por sus experiencias reales lo que hace que los medios se vuelquen más en unos u otros asuntos. Es a la inversa. Los ciudadanos no basan sus preocupaciones sobre los problemas del país en su propia experiencia principalmente, sino que esa opinión se forma gracias a los medios de comunicación, que muestran los temas a los que se les quiere dar más importancia.

[60] MINISTERIO DEL INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA (2010) "Informe Nacional de Evolución de la Criminalidad". Recuperado de:http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204780/Informe+Nacional+Evolución+Criminalidad+(Senado).pdf/689da2c2-6a52-4527-9b46-b1c82206e0e8

> ‘‘cuando se pregunta a las personas por los problemas del país, no se contesta a partir del reducido espectro de experiencias personales, sino sobre la base de lo que los ciudadanos han visto u oído en los medios de comunicación y de sus líderes políticos. Esto no implica decir que los políticos puedan generar preocupación ciudadana respecto de cualquier cuestión, ni que la preocupación por el delito no sea genuina. Pero en las pocas ocasiones en las que los ciudadanos han situado a la delincuencia o las drogas en lo alto de su lista de preocupaciones, ello ha sucedido en el contexto de una masiva atención mediática y acción política sobre estos temas. Los ciudadanos están preocupados por la delincuencia y las drogas, pero no son la fuerza motriz que mueve la acción política y la atención mediática en esos temas”[61].

Tenemos que tener en cuenta, sin embargo, que la agenda-setting no es una táctica infalible. Es decir, es una forma sencilla y efectiva de influir en la ciudadanía, pero eso no significa que los medios puedan inventarse los problemas, sino que simplemente exageran hasta el punto de crear una preocupación exagerada en comparación con la realidad material. El crimen es real, existe, la manipulación no es sino fruto del enfoque y la importancia que se le da en comparación con la realidad objetiva.

Además, es prioritario analizar quién es el que está detrás de los medios, quiénes son quienes deciden sobre qué sucesos y aspectos se va a incidir más. Es decir, la agenda-setting, ¿es un poder autónomo de los medios, o quizás otro tipo de lucha de poder en el que hay más cosas en juego? La respuesta es simple. No es un poder autónomo. Entra en relación con otros poderes, tales como el político, la opinión pública, y otros grupos de interés[62].

En el caso de la delincuencia, la agenda-setting es atribuible a varios actores o protagonistas, no concretamente unos pocos. Es algo tan complejo que habría de ser analizado caso por caso, con sus particularidades. Lo que habría que descubrir, en cada caso, sería qué actores participan, y por qué razón les interesa poner la delincuencia, o determinado tipo de delincuencia, en el punto de mira en un determinado momento. No estamos ante bloques de poder homogéneos, y esto hace más complicado el investigar las causas de esta práctica. No hay un conjunto cohesionado de intereses, sino múltiples

[61] BECKET, K. Y SASSON, T. (1999), citado en: VARONA GÓMEZ, D. (2011), “Medios de comunicación y punitivismo” op. cit. p. 7
[62] VARONA GÓMEZ, D. (2011) “Medios de comunicación y punitivismo” Ibíd. p. 7

intereses que entran en juego y a los que los medios responden e intentan satisfacer. Se da una lucha entre estos, porque, a veces, los intereses son opuestos. Además, estos bloques de poder no son estáticos, siempre están evolucionando y redefiniéndose, cambian con el transcurso del tiempo y los acontecimientos, en definitiva. Y, en definitiva, esa complejidad hace que, con un solo tratamiento mediático, se deban responder a varios intereses a la vez.

Pero ¿lleva indudablemente la agenda-setting al punitivismo? Es fácil de reconocer que lo criminal es mediático por naturaleza, en parte por lo chocante o aterrador, y en parte por el morbo que suscita. Tiene un gran interés social, no es un fenómeno neutro, y tiene un potencial tremendo a la hora de atraer audiencia. El problema no es que los medios le presten atención a la delincuencia, es el exceso de atención que le prestan, haciendo de presión a los gobiernos en relación a ésta. Se quiere hacer de la información un negocio rentable (es necesario, puesto que se ha privatizado), y para ello se intenta hacerla entretenida, y se intenta reducir costes en ella. La información sobre la delincuencia es barata, fácilmente accesible, y entretenida para el público. Es sencillo utilizarla. El propio director adjunto del periódico El País admitió la dependencia de las noticias del contexto económico en una de sus declaraciones:

> "La crisis económica (...) ha obligado a ajustar los costes y reducir la paginación, que siempre está en función del número de inserciones publicitarias. Ahora publicamos un periódico base (sin contar cuadernillos regionales y otros suplementos) de 56 páginas de media, cuando en momentos de bonanza económica hemos llegado a superar el centenar". [63]

Por otra parte, además del interés económico, gracias a las nuevas tecnologías la información se difunde mucho más rápido y es más sencillo acceder a ella. Es por ello que la delincuencia, precisamente por lo chocante que resulta, tiene más visibilidad social.

La sociedad como tal también se ha vuelto más insegura, más sensible, por la cercanía que sienten hacia asuntos que hace unos años estaban demasiado lejos como para preocuparles; y eso hace que encuentren en los medios un vehículo para sus emociones. Y esas emociones son fácilmente aprovechables.

[63] PÉREZ OLIVA M. (2010), citado en: VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de comunicación y punitivismo", op. cit. p. 16

1.2.1.2. El "framing"

Lo que se conoce como framing o encuadre noticioso hace referencia, a la hora de interpretar un hecho, a su encuadramiento, el contexto, el marco de referencia. Es un concepto usado en psicología, sociología, y teoría de comunicación. El concepto se atribuye a Erving Goffman[64], que lo utiliza para referirse a los "esquemas de interpretación" que permiten a las personas, individualmente o en grupo, "percibir, identificar, y etiquetar hechos", lo que guía sus acciones posteriormente. El framing supone, respecto a los medios de comunicación, que los medios, además de decirnos sobre qué pensar, nos dicen qué pensar, dándonos para ello unos esquemas de interpretación básicos sobre un asunto:

> "los contenidos informativos de los medios de comunicación no sólo fijan la agenda pública (la importancia percibida de los asuntos sociales), sino que también dictan al público una forma de pensar sobre ciertos asuntos [...] En este contexto, tiene una especial relevancia el concepto de encuadre noticioso (news frame) que hace referencia a un proceso relacionado con dos operaciones: seleccionar y enfatizar palabras, expresiones e imágenes, para conferir un punto de vista, enfoque o ángulo en una información. [...] El efecto framing también se vincula con los procesos de atribución de responsabilidad: las creencias sobre las ―causas de los problemas y sobre los responsables de su ―tratamiento. Se ha comprobado que los encuadres noticiosos influyen en las actitudes, creencias y en el nivel de complejidad cognitiva con que las personas reflexionan sobre los asuntos sociales"[65].

En cierto modo, el Framing no es sino un uso inteligente de las palabras, para darles connotaciones distintas, y que la audiencia interprete una situación de una manera muy concreta. Esta técnica se basa "en la asunción de que cambios sutiles en las palabras utilizadas para describir una situación pueden afectar a cómo la audiencia interpreta dicha situación". En otras palabras, "el encuadre noticioso va a influir en cómo la audiencia piensa sobre los temas, no a través de la puesta en primer plano de un asunto, sino

[64] GOFFMAN, E. (1974) *Frame analysis: An essay on the organization of experience*, citado en: VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de comunicación y punitivismo" op. cit., p. 21.
[65] IGARTUA, J.J., MUÑIZ, C., OTERO, J., CHENG, L., GÓMEZ ISLA, J. (2008), "Recepción e impacto socio-cognitivo de las noticias sobre inmigración", *Revista de Psicología Social*, nº 23, p. 5.

invocando esquemas interpretativos que van a determinar la interpretación de la información que se va a recibir"[66].

Lo que antecede significa que, utilizando la metáfora del marco de un cuadro, se "enmarca" la imagen en la que se quiere que el espectador se concentre, enfatizando unos aspectos y haciendo que se ignoren los que no interesan. A través de ello, los medios pueden crear una imagen de la delincuencia, del delincuente, y de la justicia penal. Esto es el caldo de cultivo para una política penal cada vez más punitiva, la cual, como ya hemos dicho, no corresponde con la realidad. En particular, los medios están "obsesionados" con los delitos más truculentos, tales como los homicidios, asesinatos, y delitos sexuales; pero solo en determinados casos, porque en los casos, por ejemplo, de violencia de género, apenas se les dedica unos segundos en la prensa, y ni siquiera sabemos sus nombres y apellidos. En definitiva, se centran en lo que les interesa.

Además, estos delitos van siempre acompañados de un impacto extra: titulares impactantes, imágenes que hieren la sensibilidad, en primera plana, y normalmente con un tinte alarmista. Se centran en los detalles escabrosos del caso, en el morbo, e incluso en aspectos estigmatizantes, tales como la salud mental del delincuente o la víctima, su sexualidad o vida sexual… etcétera. Se realizan debates en programas televisivos, llamando a psicólogos, psiquiatras, sociólogos, juristas, y criminólogos; que en general hacen poco más que repetir las mismas ideas alarmistas. Se aísla al delito de su contexto, y se deshumaniza tanto a víctima como a delincuente, dependiendo del caso. Se crea, en definitiva, una figura de "otredad", presentando a al menos uno de los participantes en el delito como un enemigo. El delincuente suele ser presentado como un extraño, y la víctima como alguien indefenso. Se perpetúan estereotipos que tienen menos que ver con la realidad, y más con estigmas sociales. Se prefieren respuestas individuales respecto a la delincuencia, y menos respuestas culturales, sociales, y políticas, que son más complejas, pero que explican mejor el fenómeno de la criminalidad, con el fin de dar a las noticias un cierto encanto. Como consecuencia, las razones verdaderas del delito se pierden, no se explican, y el delito queda reducido a una simple decisión individual, cosa que no es para nada cierta:

> "Las definiciones individuales de la delincuencia y las racionalizaciones que destacan las respuestas individuales a la delincuencia se prefieren por encima de

[66] SCHEUFELE, D. (2000) *Mass communication and society*, citado en: VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de comunicación y punitivismo", op. cit. p. 22

> explicaciones culturales y políticas más complejas. [...] Los medios de comunicación llevan a cabo un proceso de personalización con el fin de simplificar las historias y para darles un "*human interest appeal*", lo cual conlleva que los sucesos sean contemplados como las acciones y reacciones de la gente. [...] La consecuencia de todo ello es que los orígenes sociales de los hechos se pierden, y se asume que la motivación individual está en el origen de toda acción"[67].

Es decir, los medios dan información sobre determinados hechos delictivos, a veces incluso detalles poco sensibles o razonables, pero dan poca o ninguna información sobre las causas profundas de la delincuencia, que son, en definitiva, lo más importante.

La imagen que los medios tienen (y por tanto transmiten) de la justicia (administración de justicia) también está distorsionada, porque solo transmiten sus fallos, y no sus aciertos, dando la impresión de que el sistema es, en sí mismo, un gigantesco error.

Sobre los delincuentes, son "extraños" para los medios. No eran ciudadanos para el Derecho Penal del Enemigo, ni lo son para los medios. Son el "enemigo", y se consideran personas a erradicar.

[67] JEWKES Y. (2004), *Media and Crime*, citado en: VARONA GÓMEZ D. (2011) "Medios de comunicación y punitivismo", op. cit. .p. 24.

V. Alternativas al punitivismo

1. Modelos punitivos

1.1. Modelo de seguridad ciudadana

El excesivo punitivismo lleva a un modelo llamado el modelo de seguridad ciudadana, que parte de la sensación de inseguridad de los ciudadanos con respecto a la delincuencia, la cual hemos visto que no tiene correlación alguna con el aumento de criminalidad. Según Díez Ripollés, las características de este modelo son las siguientes:

Primero, el sentir de la opinión pública pasa a ser determinante a la hora de tomar decisiones en legislación. Los políticos reaccionan a cualquier problema social agravando las penas o tipificando nuevos delitos. Es una aproximación simplista al problema de la delincuencia, pensando que se puede solucionar simplemente con "mano dura". No tiene en cuenta los valores sociales y personales que influyen en el delito. Se lidia con el problema tratando los síntomas, pero sin atender a las causas. A este modelo, no le importan las causas.

Segundo, las garantías penales tienden a verse como un privilegio para el delincuente, y no como un derecho que cualquier persona debe tener frente a posibles excesos del poder público. Los ciudadanos no se sienten involucrados en ello, porque el delincuente no es considerado uno de ellos. El delincuente es un tercero, un "otro", un "enemigo". La sociedad no se siente responsable de él. Se considera al delincuente no como alguien cuyas circunstancias o cuya deficiencia al socializarse le hayan llevado a cometer el delito; esta postura considera que el delincuente es libre completamente, y ha decidido voluntaria y arbitrariamente ir en contra de las normas sociales.

Tercero, en este contexto, quienes toman las decisiones en el ámbito penal no tienen credibilidad alguna. Los políticos no son percibidos como personas que representan al pueblo y representan el interés del pueblo; sino como personas que buscan su propio interés o el de su partido[68]. Los jueces no son vistos como imparciales, sino como agentes faltos de sentido común o demasiado benevolentes. [69]

[68] CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS (CIS), estudio nº 2976 (2013, enero)

[69] DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2004) "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 06-03, p. 34, recuperado de: criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf

Cuarto, frente al papel neutral de la víctima, ésta pasa a un plano principal en el debate de la política criminal. De esta manera, se hacen los intereses de la víctima los intereses generales con respecto al problema de la delincuencia.

En este modelo, por todo lo explicado, una posibilidad de reinserción queda totalmente fuera de perspectiva, y se considera que esta perspectiva de reinserción ha de ser eliminada. No es un modelo que se caracterice precisamente por valores solidarios, empáticos, y humanistas; sino que bebe del neoliberalismo, marcado por el individualismo en lo social y en lo económico. Es el modelo al que se está tendiendo en Europa en los últimos años, y particularmente en España, porque es el modelo que mejor cumple las necesidades neoliberales, dejando un mercado completamente libre que genera una fuerte desigualdad y descontento social, que ha de reprimirse usando un fuerte aparato represor estatal.

En fin, se trata también de un modelo bastante enraizado en el resto de los países en que la implantación del neoliberalismo ha tenido éxito, como en Inglaterra o los Estados Unidos de América.

1.2. Modelo finlandés

Lappi Seppälä, criminólogo finlandés, explica cómo en su país, allá por los años 50, se llevó a cabo una reforma sociopolítica, inspirada en los principios de solidaridad y asistencia que caracterizan a la política criminal escandinava[70]. Los países escandinavos se caracterizan, en este aspecto, por ser clementes y estables. Su política criminal se basa en el cumplimiento de las normas por razones de legitimidad y aceptación, no por temor y disuasión. Esto permitió que se pasase de un sistema penal profundamente represivo con una población penitenciaria altísima; a un sistema mucho más laxo, con un gran uso de penas alternativas a la de prisión, que ha resultado en una de las poblaciones penitenciarias más bajas de Europa[71].

El cambio se debió a un cambio tanto estructural como ideológico, permitiendo a Finlandia ser un país basado en el Estado de bienestar. El período de liberación penal en Finlandia coincide, de hecho, con el momento en el que se incorporó al sistema nórdico de Estado

[70] LAPPI SEPPÄLÄ, T., (2008), citado en: JUANATE Y DORADO C. (2012) "Política criminal, reinserción y prisión permanente revisable", ADPCP, Vol. LXV, p. 136
Íbid, p. 137

del Bienestar, lo que parece confirmar la hipótesis de Garland sobre que hay una correlación clara entre la seguridad socioeconómica y la solidaridad, garantizada por un Estado de bienestar y un bajo nivel de represión en el ámbito penal.

Lappi Seppälä considera que los factores decisivos para este cambio en la política criminal finlandesa fueron los siguientes:

Primero, la falta de confianza en la pena de prisión, por sus consecuencias terribles para la vida de los reclusos, posterior a su puesta en libertad. Había conciencia de que la prisión ni es una solución viable al problema de la criminalidad, ni es una alternativa humana.

Segundo, la creencia de que el delito es un problema social, y que ha de ser controlado por reformas sociales, mucho más que por medidas represivas. Es decir, que se entendía al delito en su complejidad, y no solo desde el punto de vista penal.

Tercero, el control de la delincuencia nunca ha sido un tema prioritario en Finlandia. La política criminal aspiraba a ser racional y humana. Las tasas de criminalidad no eran altas, en pocas partes de Europa lo son, y no suele tratarse de delitos graves, de cualquier manera, así que el que hubiera un control fuerte al respecto parecía irrisorio.

Cuarto, los finlandeses no se dejan llevar por el populismo punitivo, pero, además, los medios no intentan influir al respecto, no usan en su beneficio la delincuencia.

Quinto, la política criminal es llevada por expertos. Las reformas legales las llevaron especialistas en la delincuencia; habiendo una continua comunicación entre políticos, académicos, y funcionarios. No se responde a deseos revanchistas, sino al conocimiento y al deseo de mejorar el sistema.

Sexto, el proceso de toma de decisiones legislativas da pocas oportunidades para sentirse tentados por el populismo y el punitivismo. Había consenso y consistencia, no había bipartidismo[72], que, según Lappi Seppälä, es más proclive tanto al punitivismo como al populismo, por su necesidad de mantenerse a flote, mantener el sistema que les beneficia, y crear enemigos.

[72] Finlandia tiene un sistema multipartidista, ningún partido puede acceder al poder sin apoyos. Es una información que aparece en numerosas fuentes, pero, por poner un ejemplo, en la Web del BANCO SANTANDER se hace alusión a ello, indicando incluso los partidos más importantes. Ver: https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/finlandia/politica-y-economia?accepter_cookies=oui&actualiser_id_banque=oui&id_banque=12&#political

Este modelo al que nos estamos refiriendo es el modelo opuesto al modelo de seguridad ciudadana. Considero que es el modelo al que hay que aspirar si se quiere mantener la prisión, porque trata el problema de la criminalidad de una forma mucho más global, y, sobre todo, mucho más humana.

Cabría pensar que, con menos "mano dura", aumentaría la delincuencia en Finlandia; pero, por el contrario, no ha sido así. De hecho, se redujo la población penitenciaria y no aumentó el crimen, demostrando así que las tasas de delincuencia y la encarcelación son independientes, y que la delincuencia depende de otros muchos factores[73].

Lo que Seppäla demuestra es que la represión está asociada al miedo al delito, la falta de confianza en el sistema legal, la escasez de recursos sociales, las desigualdades socioeconómicas, las estructuras políticas, y las culturas legales. Cuanto mayor es la confianza en el sistema, menor es la tasa de población penitenciaria. En fin, que una política menos represiva no tiene mucho que ver con un aumento de la delincuencia, pero sí soluciona en cierto modo el problema del exceso de población penitenciaria, que disminuiría. Es, por tanto, un posible objetivo.

1.3. Otros modelos

Se ha debatido mucho al respecto, y hay opiniones de todo tipo con respecto al Derecho Penal. Mencionaré sólo las que considero más interesantes, por razones de espacio.

1.3.1. Modelo de correccionalismo tecnocrático[74]

Se trata de un modelo a caballo entre los dos modelos anteriores, en cierto modo; y que está fuertemente ligado, igual que el modelo finlandés, al Estado de Bienestar. De hecho, era considerado el modelo a seguir hasta que se produce la crisis de tal modelo estatal en los años 70. Los actores más relevantes de este modelo, además, como su propio nombre indica, son los expertos o técnicos, como en el caso de Finlandia. Son ellos quienes toman las decisiones en materia penal, y estas decisiones no están en principio sujetas a fines electoralistas; si bien, incluso lo más técnico está influenciado por la ideología, y creo que

[73] LAPPI SEPPÄLÄ, T., (2008), citado en: JUANATE Y DORADO C. (2012) op. cit. p. 138.
[74] CASTAÑO TIERNO, P., (2014) "¿Otra política penal es posible? Un estudio sobre la viabilidad de una política criminal alternativa al populismo punitivo", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV, p. 583.

desligar cualquier actuación de ideología es un error, contraproducente, e hipócrita. De cualquier manera, es un modelo al menos más independiente del revanchismo popular y de las expectativas electorales que el modelo de seguridad ciudadana.

Para este modelo, las penas deberían estar idealmente orientadas hacia la reinserción, plenamente. No es tan marcadamente anti-carcelario como es el modelo finlandés o los modelos abolicionistas, pero sí que le da un papel distinto a la cárcel que el de simple retribución.

1.3.2. Modelos abolicionistas[75]

Como su propio nombre indica, son modelos que tratan de eliminar por completo la prisión como pena, y con ello, muchas de las bases del Derecho Penal actual. Están en algunos casos vinculados a ideologías anarquistas, que se basan en la idea de que la prisión es una institución nacida por y para la represión, ni siquiera la simple retribución, y que por tanto ha de ser eliminada.

Dentro del propio movimiento abolicionista, pueden distinguirse corrientes distintas en función a la propia concepción de "abolición" que propugna cada una de ellas. Ciertamente, por una parte, están los que abogan por una simple reducción de la pena de prisión, si no es posible la destrucción de ésta, y su progresiva eliminación de los sistemas penales. Y, por otra parte, hay teóricos que opinan que el problema no es simplemente la prisión, sino que es algo relativo a todo el sistema penal, que, consideran, ha de ser abolido tal y como lo conocemos en su totalidad. Consideran que el castigo no es la forma ideal de lidiar con el fenómeno de la delincuencia.

Estos modelos son criticados, no sólo porque desde una perspectiva externa les acusan de ser anarquistas (lo cual no es cierto en todos los casos, hay personas abolicionistas de diferentes ideologías políticas), sino porque, según sus detractores, se basa en la destrucción del modelo existente, y no en una construcción de otro modelo como tal.

[75] COHEN, S. (1989) "Introducción", en: Scheerer, S., Steinert, H., de Folter, R. S., Hulsman, L. H. C., MathiesenT. y Christie, N. (1989) *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires: Ediar. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40647.pdf

La respuesta de los abolicionistas es que, de hecho, sus propuestas incluyen aportaciones claramente constructivas. En efecto, abogan por otros medios de abordar el delito, distintos al de la prisión; tales como la mediación entre víctima y delincuente, la compensación a la víctima, o en general métodos de resolución alternativa de conflictos. El abolicionismo, en general, aboga por una justicia de naturaleza restitutiva, y no punitiva. Consideran que el castigo tiene poco de legítimo, e incluso de útil, si no se restituye a la víctima, dentro de lo posible, lo "perdido" por el delito, y si no se conciencia al delincuente del daño que ha causado. Es evidente que la humanización de las víctimas ante los delincuentes, y viceversa, haría por una parte bastante complicada la reincidencia, cambiaría al delincuente para bien, y haría que la víctima sintiese menos resentimiento y no considerase al delincuente un enemigo a eliminar.

El problema radicaría en esos delincuentes que son considerados irresocializables, en los que la reinserción se cree imposible. Cómo lidiar con ellos es un problema tanto fáctico como teórico. ¿Es el tratamiento psiquiátrico y psicológico efectivo con respecto a esas personas? ¿Y con respecto a personas que no están enfermas (cuyo perfil no entra en el DSM[76], por ejemplo, los delincuentes ideológicos)? ¿Ha de estar la prisión limitada a ese tipo de personas? Se nos plantean muchos problemas, con respecto a los cuales no hay soluciones únicas. Pero desde luego, si algo puedo asegurar, y en ello estoy completamente de acuerdo con los abolicionistas, es que la solución no está en endurecer la pena de prisión.

[76] Es decir, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, abreviado usualmente como DSM. Es el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, y es un referente internacionalmente, no sin sus críticas acerca de la excesiva patologización, entre otros asuntos, por supuesto.

VI. Conclusiones

Tras la exposición de los resultados de nuestro complejo análisis sobre el populismo punitivo, finalizamos este trabajo con unas consideraciones finales.

Primero, que no es lo mismo una crisis de la Justicia que una crisis en su administración. Siempre va a existir un descontento por la disonancia entre la justicia particular o incluso la social con respecto a las decisiones judiciales. Pero no es lo mismo un desacuerdo con las mismas, que una desconfianza generalizada en el sistema de Administración de Justicia.

Segundo, que el neoliberalismo se vale de la represión para solventar esta crisis. Una desconfianza o descontento genera protestas y disidencias, y estas han de ser erradicadas tanto directamente (Ley de Seguridad Ciudadana), como indirectamente (creación de distracciones, enemigos, uso de la venganza colectiva como distracción).

Tercero, que el neoliberalismo necesita de la crisis, porque sin un fuerte control social y un aparato represivo potente, no sería capaz de llevar a cabo sus políticas económicas, que en poco benefician a la población general.

Cuarto, el control social pasa directamente por el uso de los medios de comunicación, con técnicas como la agenda setting y el framing. Los medios de comunicación también tienen un papel clave en la creación de una opinión punitivista en la ciudadanía, que percibe el fenómeno del delito con una alarma desproporcionada, y eso crea sentimientos negativos de venganza. Los medios omiten deliberadamente información sobre otros delitos a los que quieren dar menos importancia, o utilizan expresiones dialécticas que le quitan gravedad al asunto (por ejemplo, en el caso de la violencia de género), pero dan información excesiva y repetitiva sobre casos a los que se les puede sacar partido económica y políticamente, creando así enemigos públicos ficticios.

Quinto, la opinión generalizada de la población con respecto al delito, previamente manipulada por los medios, da justificación e incluso apoyo a otras medidas represivas del poder, especialmente en el ámbito penal. Estas medidas represivas suelen incidir especialmente sobre los sectores más desfavorecidos de la población, pero al haber sido deshumanizados previamente por los medios, la población es inmune a su sufrimiento.

El resultado es un ambiente cada vez más liberalizado en el aspecto económico, y más represivo en el político, para mantener el status quo y enriquecer a los grupos sociales dominantes.

VII. Bibliografía[77]

- [COMUNICACIÓN IDÓNEOS, Blog sobre enfoques interdisciplinarios de comunicación social] (2017) "Teorías críticas de los medios de comunicación". Recuperado de: http://comunicacion.idoneos.com/338244/

- [INFOAMERICA, portal online] (2017) "Perfil biográfico y académico". Recuperado de: http://www.infoamerica.org/teoria/althusser1.htm

- [PSICOLOGÍA ONLINE, portal online] (2017) "Capítulo 18. Capitalismo y lavado de cerebro". Recuperado de: http://www.psicologia-online.com/monografias/convicciones-de-erich-fromm/capitalismo-y-lavado-de-cerebro.html

- A. VEGA, D., (2013) "Comentario a Mariano H. Gutiérrez, Populismo punitivo y justicia expresiva", *Revista Delito y sociedad*, vol. 22, nº.36, Santa Fé. pp. 158-161. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v22n36/v22n36a08.pdf

- ACAIP -Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, (2014) "Estudio mortalidad en prisiones periodo 2006-2012". Recuperado de: https://www.acaip.es/es/areas/informacion-general/estadisticas/4873-estudio-mortalidad-en-prisiones-periodo-20062012

- AGUADO, V., (2016) "España tiene menos delitos que la media europea pero más personas encarceladas", en *Periódico Online El Diario*. Recuperado de: http://www.eldiario.es/sociedad/tasa-encarcelamiento-Espanano-corresponde-criminalidadexistente_0_507799545.html

- ALTOZANO M., (2011) "La cadena perpetua entra en campaña", *Periódico El País Digital*. Recuperado de: http://politica.elpais.com/politica/2011/11/12/actualidad/1321130102_321502.html

[77] Todas las referencias extraídas online estaban disponibles a fecha de 5 de junio de 2017.

- BANCO SANTANDER: https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/finlandia/politica-y-economia?accepter_cookies=oui&actualiser_id_banque=oui&id_banque=12&#political

- BECCARIA, C., (2015) *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Universidad Carlos III Recuperado de: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1

- CALVO GARCÍA, M. (1999) "Transformaciones del derecho y crisis de la justicia", *Revista Derecho del Estado Nº7*, diciembre, pp. 73-97. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5119690.pdf

- CASTAÑO TIERNO, P., (2014) "¿Otra política penal es posible? Un estudio sobre la viabilidad de una política criminal alternativa al populismo punitivo", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV, pp. 561-638

- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS (CIS), estudio nº 2976 (2013, enero)

- CIGÜELA SOLA, J. (2015) "Derecho Penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido", *Revista ISONOMÍA*, nº 43, pp. 129-150

- COHEN S. (1989) "Introducción". En: Scheerer, S., Steinert, H., de Folter, R. S., Hulsman, L. H. C., Mathiesen T. y Christie, N. (1989) *Abolicionismo Penal*, Buenos Aires: Ediar. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40647.pdf

- Defensor del Pueblo, (2015) "Informe anual". Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2015/

- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.: "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 06-03, pp. 1-34, recuperado de: https://www.criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf

- FOUCAULT M., (2003) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.

- GARCÍA CAVERO, P., (2008) *Lecciones de Derecho penal, parte general*, Lima: Editorial GRIJLEY.

- GARRIDO, V., (2010) "La prevención de la delincuencia en Europa y España: Los retos pendientes", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº3 pp. 377-408.

- GRADOS, A., (2009) "El 'caso Marta del Castillo: ¿sólo información, morbo o "circo mediático"?", en *Diario Online 20 minutos*. Recuperado de: http://www.20minutos.es/noticia/451016/0/marta/castillo/medios/

- Grupo Parlamentario Popular en el Senado, "Enmiendas al Código Penal", en web oficial del PP. Recuperado de: http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/enmiendas_gpp_codigo_penal.pdf

- GUILLAMONDEGUI, L. R., (2010) *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.

- HARRIS, B. H. y KEARNEY, M. S., (2014) "The Unequal Burden of Crime and Incarceration on America's Poor", en la *WEB BROOKINGS*. Recuperado de: https://www.brookings.edu/blog/up-front/2014/04/28/the-unequal-burden-of-crime-and-incarceration-on-americas-poor/

- HUERTAS DÍAZ, O., TORRES VÁSQUEZ, H. y DÍAZ PÉREZ, N. C., (2011) "El Leviatán de los mass media, el peligro de la otredad y el derecho penal: La

construcción mediática del enemigo", *Revista de Derecho de Barranquilla*, n1 35, pp. 96-117.

- IGARTUA, JJ., MUÑIZ, C., OTERO, J., CHENG, L., GÓMEZ ISLA, J. (2008) "Recepción e impacto socio-cognitivo de las noticias sobre inmigración", *Revista de Psicología Social*, nº 23, p. 3-16.

- JAKOBS, G. y CANCIO MELIÁ, M. (2003) *Derecho Penal del Enemigo*, Madrid: Civitas.

- JIMÉNEZ FRANCO, D., (2015) "La seguridad, esa gran desconocida", I Jornadas "Derecho y Sociedad", *Revista Pensamiento Penal*, p. 1-19.

- JUANATE Y DORADO, C. (2012) "Política criminal, reinserción y prisión permanente revisable", *ADPCP*, Vol. LXV, pp. 127-153.

- LÓPEZ A., (2015), "¿De dónde surge llamar 'Cuarto Poder' a la prensa?", en *Periódico Digital 20 minutos,* Recuperado de: http://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/de-donde-surge-llamar-cuarto-poder-a-la-prensa/

- MACERA D., (2015) "Penas más duras por delitos serían menos eficaces", en *Periódico online El comercio,* Perú. Recuperado de: http://elcomercio.pe/lima/penas-duras-delitos-serian-eficaces-209079

- MCCOMBS M. y SHAW D., (1972) "The Agenda-Setting Function of Mass Media", en *The Public Opinion Quarterly,* Vol. 36, nº2, pp. 176-187.

- MENA ÁLVAREZ J. M., (1998), "Reinserción, ¿para qué?", *Jueces para la democracia*, Nº 32, pp. 10-11.

- MINISTERIO DE INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA (2015) "La criminalidad en España baja casi un 3% durante 2015", *Sala de Prensa de la web del Ministerio*

del Interior. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/5607116

- MINISTERIO DEL INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA (2010) "Informe Nacional de Evolución de la Criminalidad. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204780/Informe+Nacional+Evoluci%C3%B3n+Criminalidad+(Senado).pdf/689da2c2-6a52-4527-9b46-b1c82206e0e8

- NEUMANN, N. (1977), *La espiral del silencio. Opinión Pública: Nuestra piel social*. Barcelona: Editorial Paidós.

- PARK, H. y MYKHYALYSHYN, I., (2016) "L.G.B.T. People Are More Likely to Be Targets of Hate Crimes Than Any Other Minority Group", *Periódico Online New York Times*, Recuperado de: https://www.nytimes.com/interactive/2016/06/16/us/hate-crimes-against-lgbt.html?_r=0

- PEREZ MANZANO, M., (2011) "Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia", *INDRET. Revista para el Análisis del Derecho*, 2, pp. 1-39. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/818.pdf

- PRATT, J., (2007) *Penal Populism*, New York: Routledge. Recuperado de: https://www.infodocks.files.wordpress.com/2015/01/john_pratt_penal_populism.pdf

- PRECEDO, J., (2016) "Un problema informático paraliza el plan de justicia sin papeles", *El País Digital, especial Comunidades Autónomas*. Recuperado de: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/12/30/madrid/1451498942_805527.html.

- RAWLS, J., (2006) *Teoría de la Justicia*, Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press. Recuperado de: https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española* (Edición del Tricentenario).

- Reyes, R., (dir.) (2009) "Administración de Justicia". *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*. Madrid y México: Ed. Plaza y Valdés. Recuperado de: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm

- SÁNTALO, J. I., (2011) "Penas, prisión, y resocialización", en *La Opinión de A Coruña*, p. 1-5.

- SESCOVICH Rojas, S. (2017) "Socialización: naturaleza del proceso". *Conducta humana, Web de psicología.* Recuperado de: http://www.conductahumana.com/socializacion-naturaleza-del-proceso/

- SORIANO, R. (1997) Sociología *del Derecho*, Barcelona: Ariel Derecho.

- SOTO NAVARRO, S. (2005) "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº9,* pp. 1-46.

- STEINMETZ, K. (2015) "Why Transgender People Are Being Murdered at a Historic Rate", *Periódico Online Time*. Recuperado de: http://time.com/3999348/transgender-murders-2015/

- VARONA GÓMEZ D. (2009), "¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España", *revista INDRET, 1/2009*, pp. 1-31.

- VARONA GÓMEZ, D. (2011) "Medios de Comunicación y Punitivismo", *INDRET*, 1/2011, pp. 1-34. Recuperado de: http://www.academia.edu/3843102/Medios_de_comunicaci%C3%B3n_y_Punitivismo

- ZAFFARONI, E. R. (1995) "Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales", en *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 115 – 129.